



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 239-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2023, a las 16:30.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-4701-OF, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral y anexos, ingresados en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de septiembre de 2023; **b)** Oficio Nro. CNE-JPET-2023-0001-OF suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua y anexos, ingresados en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de septiembre de 2023; **c)** Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0452-M; y, **d)** Oficio Nro. Nro. TCE-SG-OM-2023-1460-O

ANTECEDENTES

1. El 02 de septiembre de 2023, ingresó por Secretaría General, el memorando Nro. CNE-JPET-2023-0069-M de 02 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua y anexos, con los cuales se remitió el recurso subjetivo contencioso electoral¹ presentado en ese organismo electoral por el licenciado Edwin Ramiro Frías Borja y la doctora María Beatriz Moreno Heredia, en contra de la resolución Nro. PLE-JPET-ANE-002-29-08-2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial el 29 de agosto de 2023 con fundamento en los numerales 5) y 9) del artículo 269 del Código de la Democracia².
2. El 03 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 239-2023-TCE. La competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral³. El expediente ingresó a este despacho el 04 de septiembre de 2023⁴.
3. Mediante auto de 04 de septiembre de 2023⁵, se dispuso a los recurrentes que, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, así también, se dispuso al Consejo Nacional Electoral que, en el mismo plazo remita a este Tribunal: *"Original o copias debidamente*

¹ Expediente fs. 331-380

² "Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos (...) Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 5. Resultados numéricos (...) 9. Declaración de nulidad del escrutinio"

³ Expediente fs. 388-390

⁴ Expediente fs. 392

⁵ Expediente fs. 396



certificadas del expediente íntegro referente a la resolución Nro. PLE-JPT-ANE-002-29-08-2023 de 29 de agosto de 2023 (...) y Certificación, respecto de si se ha presentado un recurso de impugnación en contra de la resolución PLE-JPT-ANE-002-29-08-2023 ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo afirma el recurrente en su escrito”.

4. El 05 de septiembre de 2023 a las 18:34, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-4701-OF de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, remitió a este Tribunal la certificación solicitada en auto de 04 de septiembre de 2023⁶. El mismo día, a las 21:00 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPET-2023-0001-OF de 05 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua y anexos⁷, con los cuales: *“(…) remite la documentación debidamente certificada y original”* conforme lo dispuesto en auto de 04 de septiembre de 2023.
5. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2023-0452-M de 07 de septiembre de 2023⁸, se solicitó al secretario general de este Tribunal: *“(…) se sirva certificar si dentro de la causa 239-2023-TCE, los recurrentes señores Edwin Ramiro Frías Borja y María Beatriz Moreno Heredia, ingresaron a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación”.*
6. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1460-O⁹, el secretario general de este Tribunal certifica lo siguiente: *“(…) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 04 de septiembre de 2023, hasta las 09h39 del 07 de septiembre de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General de forma física o electrónica en la causa Nro. 239-2023-TCE por parte de los recurrentes señores Edwin Ramiro Frías Borja y María Beatriz Moreno Heredia”.*

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, en la interposición de un recurso contencioso electoral, es fundamental que el juzgador enmarque sus actuaciones en el trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
8. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión del recurso subjetivo contencioso electoral tiene como objeto permitir su tramitación, previo análisis de los requisitos formales del escrito que lo

⁶ Expediente fs. 534

⁷ Expediente fs. 535

⁸ Expediente fs. 537

⁹ Expediente fs. 538



contiene; para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución sean analizados y resueltos los asuntos de fondo.

9. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito del recurso subjetivo contencioso electoral; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, y de igual manera el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señalan expresamente los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.
10. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que el escrito del recurso no cuente con todos los requisitos exigidos, los recurrentes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia¹⁰.
11. Razón por la cual, mediante auto de 04 de septiembre de 2023, se dispuso a los recurrentes cumplir con lo tipificado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y, numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Conforme se desprende de la certificación contenida en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1460-O¹¹, de 07 de septiembre de 2023, suscrita por el abogado David Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general de este Tribunal, en la cual expone lo siguiente: "(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*, desde el 04 de septiembre de 2023, hasta las 09h39 del 07 de septiembre de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a Secretaría General de forma física o electrónica en la causa Nro. 239-2023-TCE por parte de los recurrentes señores Edwin Ramiro Frías Borja y María Beatriz Moreno Heredia".
13. Por lo expuesto se desprende que, los recurrentes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 04 de septiembre de 2023, por lo que, en base a los hechos y normativa citada

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; "Art. 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

¹¹ Expediente fs. 538



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



239-2023-TCE

en párrafos anteriores, se ha configurado el presupuesto determinado en penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y lo dispuesto en inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que procede archivar la presente causa.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: Archívese la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 inciso final y, artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a:

- a) A los recurrentes licenciado Edwin Ramiro Frías Borja y doctora María Beatriz Moreno Heredia, en los correos electrónicos: galoviniociovillamarin@yahoo.es; cmontesdeoca261@hotmail.com; padamada@hotmail.com.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Tungurahua en los correos electrónicos juanvasquez@cne.gob.ec; y, andreaenriquez@cne.gob.ec
- c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CUARTO: Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico. - Quito, D.M., 07 de septiembre de 2023.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
DT



GARANTIZAMOS
Democracia